

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00385 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, ajústese la demanda a la literalidad del título valor, en lo que respeta al nombre de la ejecutada, lo anterior al considerar que la demanda menciona a persona distinta a quien firma el título valor¹.

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Se integra a ANA **ELISA** BAUTISTA DE SICHACA y quien suscribe el título valor es ANA **ELSA** BAUTISTA DE SICHACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9dd8f6760034450823cdd5f1327e8761e01272f248b92ea7b085bc81ac7254**

Documento generado en 12/10/2021 04:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00090 00

En atención a la documental vista a posiciones 18, 21 a 28 del expediente virtual, se dispone:

1.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización que hace la parte actora en escrito que milita en la posición 18.

2.- Dadas las manifestaciones contenidas en la documental llegada por MENUELITA SA, con estribo en el artículo 61 del código General del Proceso se ordena la integración de litisconsorcio necesario por pasiva con dicha entidad, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a MANUELITA SA, por el término de tres (03) días. (*num. 3, art. 27 de la L. 56 de 1981 y num. 1, art. 3 del d. 2580 de 1985*).

3.- NOTIFÍQUESE a la citada como litisconsorte necesario de conformidad con lo previsto en el artículo 295 *ibídem*, en la medida que ya se encuentra enterada del presente trámite.

Por secretaría de forma inmediata, permítase el acceso del link de la demanda virtual a la convocada, a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Forero Álvarez para actuar como apoderado de la referida litisconsorte en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82286796afe54e98718ca841bfe45a2ea910ed30532dbf8fab921b2ac804505**

Documento generado en 12/10/2021 04:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00209 00

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito que precede, se le hace saber a la doctora INGRID KATERINE MUÑOZ MUÑOZ designada como curadora *ad litem*, que por no darse los presupuestos que invoca el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso, ni acreditar una causa justificativa de fuerza mayor o caso fortuito, no se accede a su pedimento, pues como la misma norma lo indica, el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr |

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59f6dfd18573ca598daa24592c9cb418cbe0aba645172e2873a592369a713d74

Documento generado en 12/10/2021 04:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00302 00

El oficio OCCES21-GB3937 de octubre 6 de 2021, proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d9fc3e43ed66a1a2680a42c2948b89d2fd24453b9efd604aada936644ee80**

Documento generado en 12/10/2021 04:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00058 00

En atención a la solicitud que precede, conforme lo dispuesto en proveído de setiembre 20 de 2021, por secretaría expídanse los oficios de acuerdo a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del referido auto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64ec633422fbe73cf87ef03cfe309558e3fd79d37e8ce95de3372b1c32d79d6**

Documento generado en 12/10/2021 04:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00223 00

En atención a la documental e informe secretarial que preceden, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregada a los autos las contestaciones que RCI COLOMBIA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA hicieron a través de sus apoderados a la demanda, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del código General del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio que plantearon los apoderados de las demandadas, se corre traslado a la parte actora como de la llamante, por el término de cinco (5) días.

3.- Surtido el traslado de las excepciones de mérito como se observa en la posición 46 del expediente, téngase en cuenta que la parte actora lo recorrió a través del escrito que milita a posición 48.

4.- Conforme el escrito visto a posición 43, el apoderado de la actora estese a lo dispuesto en oficio 168 de setiembre 24 de 2021, por medio del cual se remitió la alzada concedida.

De ser necesario para que las partes, apoderado o sus dependientes judiciales tengan acceso al expediente, permítaseles el acceso al link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176950894890cef07e0d5d0961beee5be3509524a860f9543404d139036943ad**

Documento generado en 12/10/2021 04:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00298 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y a las comunicaciones vistas a posiciones 12/ 13 del expediente virtual, entiéndase que DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA y ANA MARIA GIRALDO BEDOYA, se encuentran legalmente notificadas bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se tiene por agregado a los autos el escrito contestatorio visto a posición 16 por medio del cual las ejecutadas a través de su apoderado judicial, contestaron el libelo oponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Daniel Santiago Novoa Villalobos, para actuar como apoderado de la ejecutadas en los términos y para las facultades otorgadas.

De las otras excepciones de mérito opuestas por el apoderado de las ejecutadas, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del CGP*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1082393d91d36bb5f228fd692ca61c5ca325dae303eb421ae4bbbcd8fc8e08bd**

Documento generado en 12/10/2021 04:07:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00384 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Conforme al genitor y literalidad de los documentos base de recaudo, alléguese los poderes debidamente conferidos dirigidos al juez cognoscente, dirigidos únicamente contra quien se obligó en cada negocio jurídico celebrado, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P.*).
- 2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que la apoderada de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del referido decreto.
- 3.- Alléguese constancia de vigencia actual de los mandatos contentivos en las escrituras aportadas.
- 4.- De acuerdo al numeral 2 del artículo 82 *ibidem*, indíquese el domicilio de los ejecutantes, de la apoderada, ente ejecutado como de su representante legal.
- 5.- Dese cumplimiento al inciso 2 artículo 8 del referido decreto, afirmando bajo la gravedad de juramento lo que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23016abfca89f3f8e0d91b84973f0740a5d982296ab3711ffde5a76f10d43bf**
Documento generado en 12/10/2021 04:07:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00386 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor territorial que la determina, (*Reglas 1 y 3, Art. 28 C.G del P*), teniendo en cuenta que el negocio jurídico que el actor pretende, se declare resuelto, debía elevarse a escritura pública ante la notaría Única del Círculo de San Pedro - Sucre, mismo municipio donde se ubica, además, el bien involucrado y el lugar para notificar a los citados a juicio, según se indica en el genitor es en esa localidad, circunstancias que le restan competencia a este despacho para asumir el conocimiento.

Precítese que la legislación procesal civil establece que la distribución de los asuntos que deben conocer los distintos juzgados se rige, en principio, por el fuero personal, parámetro que impone que todo asunto contencioso debe promoverse ante el juez del domicilio del demandado (numeral 1 artículo 28 del CGP), sin embargo, esa misma codificación también contempla situaciones en que hay competencia a prevención de algunas autoridades judiciales. Así, el numeral 3 del artículo en comento, establece que, *“En los procesos **originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita**”*. (Negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha decidido, *“No sobra ... una aclaración sobre el tema en cuestión: la aplicación del numeral 5º. del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil no depende, ... de que por medio de la demanda se pretenda exclusivamente el cumplimiento de un contrato; pues la referida disposición no establece limitación alguna diferente a la de que sea una convención la que dé lugar al litigio, refiriéndose sí a su cumplimiento, más tan sólo para precisar que en donde aquella debe ejecutarse, puede también adelantarse el proceso: allí entonces, valga el ejemplo, podrá demandarse, ya la resolución de la convención, ora su ejecución, o su nulidad, su rescisión o la declaratoria de simulación”*. (Auto del 13 de septiembre de 1996 citado en Auto del 6 de mayo de 1997).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con lo establecido por el inciso 2, del artículo 90 del código General del Proceso se RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano esta demanda declarativa incoada por JORGE EUCLIDES ORJUELA RODRIGUEZ contra herederos indeterminados de MARTHA CECILIA BETIN MEDINA (q.e.p.d.), por falta de competencia, dado el factor territorial.
2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias al juez civil del circuito de Sincelejo -Sucre- que por reparto corresponda asumir su conocimiento. Déjense las constancias del caso y descárguese del sistema.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b025a815eb358344ec59690c21c35d874fd753de30c3ab227df6b7a437db7a65**

Documento generado en 12/10/2021 04:08:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00388 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez cognoscente en el que se incluya expresamente la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, la que deberá coincidir con la que reporta el registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*)

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado del ente demandante cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.

3.- Presente las pretensiones 2 y 3, acorde con la acción que deprecia, pues en la forma que las pide no es propio del proceso **declarativo**. (*num 4, 5, art. 82 e inc. 3, num. 1 art. 90 CGP*).

4.- Alléguese debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal del edificio demandado. (*num 2, art. 84 e inc. 3, num. 2 art. 90 CGP*).

5.- Comoquiera que no se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, pero pide la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario que refiere, conforme el numeral 2 del artículo 590 del código General del Proceso, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones que estima en el genitor.

6.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37710dcb7adb431661554a537886453c28e20f15e5520ab603cc5e82edccddd**
Documento generado en 12/10/2021 04:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Doctor

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO-EXCEPCIONES DE MÉRITO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARÍA GIRALDO BEDOYA y DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA

Respetado(a) señor(a) Juez,

DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.616 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del total de sujetos procesales que conforman la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, esto es; las señoras ANA MARÍA GIRALDO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.271 de Bogotá D.C., y DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.148 de Bogotá D.C., conforme al poder que se me ha conferido bajo la normativa que depreca el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que se adjunta al presente escrito, me permito aportar a su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, con fundamento en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La demanda fue notificada a mis prohijadas a través de correo electrónico certificado el pasado viernes 10 de septiembre de 2021. Según se indica en el Decreto 806/2020, la notificación personal se entiende surtido a finalizar el segundo día hábil después del recibo de la comunicación. De esta manera la notificación se entiende surtida el martes 14 de septiembre de 2021, segundo día hábil transcurrido luego de recibir la notificación por correo electrónico.

Es por lo anterior que, el término de los diez (10) días hábiles con el que cuenta el demandado para contestar su demanda empezó a correr el miércoles 15 de septiembre de 2021 y termina el martes 28 de septiembre de 2021.

II. PARTES

DEMANDANTE

- **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad comercial anónima, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y con permiso de funcionamiento mediante resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993.

DEMANDADOS

- **ANA MARÍA GIRALDO BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 30.238.271 de Bogotá D.C.
- **DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.148 de Bogotá D.C.

APODERADO DEL EXTREMO DEMANDADO:

- **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado N.º 287.616 del Consejo Superior de la Judicatura.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Primero. ES CIERTO.

Segundo. ES CIERTO. El día 23 de octubre de 2020 la sociedad Vértices Ingeniería SAS suscribió pagaré No. 6730090334 con la entidad demandante por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000), garantizando el valor de la obligación con el patrimonio personal de mis representadas en su condición de avalistas.

Tercero. ES CIERTO Y SE ACLARA. Dentro del título valor se indicó que en caso de mora se cobrará la tasa del 22.97% anual o la tasa legal permitida, sin embargo, no refiere un numeral como describe la demandante.

Cuarto. NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho que implica la intervención de un tercero y no comprende la orbita de conocimiento de mis prohijadas se desconoce la veracidad del relato.

Quinto. NO ME CONSTA. Por tratarse de un hecho que solo implica el conocimiento del demandante se desconoce la veracidad del relato.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos que se relatan por parte del extremo demandado, solicito respetuosamente no librar mandamiento de pago a mis prohijadas sobre la obligación derivada del título valor – pagaré No. 6730090334, y, por lo tanto, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante.

Lo anterior en razón a que, el negocio fue concebido entre la sociedad Vértices Ingeniería SAS y la entidad de crédito sin que mis defendidas percibieran beneficio o prestación a su favor. Adicionalmente, la referida obligación dineraria fue incorporada dentro del proceso reorganización abreviada que adelanta la sociedad Vértices Ingeniería SAS ante la Superintendencia de Sociedades a partir del 29/06/2021.

Y en último lugar, por haberse aceptado la deuda dentro del acuerdo de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades la obligación pierde fuerza vinculante tanto para el obligado principal como para quienes garantizan su cumplimiento.

Así las cosas, deberá primar el acuerdo de pagos convenido en el proceso de reorganización respecto de la solidaridad entre avalistas y deudores principales.

III. RELATO DE HECHOS PROPIOS

Primero. El día once (11) de noviembre de 2020, mis prohijadas suscribieron instrucciones del pagaré en blanco con la entidad Bancolombia SA, en su condición de avalistas frente al negocio realizado por la sociedad VERTICES INGENIERÍA SAS.

Segundo. El día veintitrés (23) de octubre de 2020, se suscribió el título valor – pagaré No. 6730090334 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) en la cual, mis prohijadas suscriben en su condición de avalistas del negocio realizado entre la entidad y la sociedad VERTICES INGENIERIA SAS.

Tercero. Mediante auto de fecha 26/06/2021 la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad Vértices Ingeniería SAS en un proceso de reorganización abreviada el cual se encuentra sometido a las disposiciones del Decreto 772 de 2020.

Cuarto. Mi prohijada DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA en su condición de avalista se encuentra en el proceso de reorganización realizado por la sociedad Vértices Ingeniería SAS.

Quinto. El crédito derivado del título valor – pagaré No. 6730090334 se encuentra reconocido dentro del proceso de reorganización tal y como se evidencia en el acuerdo de reorganización autorizado por la Superintendencia de Sociedades.

Sexto. El día 24 de mayo de 2021, la demandante Bancolombia SA presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad Vértices Ingeniería SAS por el mismo crédito, por lo que se considera que existe un proceso paralelo adelantado por parte de Bancolombia en contra de la sociedad Vértices Ingeniería SAS por el mismo crédito.

Séptimo. El día 4 de agosto de 2021, se informó al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá de la aceptación de la sociedad Vértices Ingeniería SAS al proceso de reorganización autorizado por la Superintendencia de Sociedades.

Octavo. El día 10 de agosto de 2021 el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto ordenó enviar el expediente a la Superintendencia de Sociedades.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO DE LO NO DEBIDO

La demandante pretende que se cumpla con el pago de las obligaciones constituidas por el título valor – pagaré No. 6730090334 por parte de mis prohijadas, lo cual no es viable considerarlo toda vez que la demandante debe ir contra la sociedad al ser el deudor principal.

Sin embargo, es importante considerar que la sociedad Vértices Ingeniería SAS se encuentra en un proceso de reorganización por lo que mis prohijadas no están llamadas a reasumir ninguna obligación o suma en favor de la demandante.

OBLIGACIÓN A CARGO DE UN TERCERO

No puede endilgarse el cobro de una obligación por parte de la demandante a mis prohijadas toda vez que la demandante en un principio debió requerir al deudor principal para que diera cumplimiento con el cobro de la obligación.

Por lo tanto es viable mencionar que no se encuentra a cargo de mis prohijadas el cumplimiento de una obligación cuyo deudor principal es la sociedad Vértices Ingeniería SAS.

PERDIDA DE FUERZA VINCULANTE DE LA OBLIGACIÓN

Existe una pérdida de la fuerza vinculante de la obligación de mis prohijadas al no resaltarse en primer lugar que el cumplimiento de la obligación recae sobre el deudor principal, por lo que no es viable considerar que quien deba realizar el cumplimiento de la obligación sean mis prohijadas en su condición de avalistas sin haber agotado el cobro de la obligación al deudor principal.

EXISTENCIA DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN A CARGO DEL DEUDOR PRINCIPAL

Conforme se mencionó en los hechos de la contestación el deudor principal, es decir, la sociedad Vértices Ingeniería SAS, se encuentra en un proceso de reorganización, la cual, por medio de auto de fecha 29/06/2021 la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad en un proceso de reorganización.

De manera que dentro de la referida providencia se hizo mención que por ministerio de la Ley se deberán levantar todas las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad y por supuesto, precaver conflictos futuros hasta tanto se resuelva el proceso de reorganización de la sociedad.

BENEFICIO DE EXCUSION

Es importante mencionar el beneficio de excusión conforme a lo dispuesto en el artículo 2383 del Código Civil, toda vez que es imperativo que la demandante persiga los bienes que se encuentran a cargo del deudor principal antes que los de mis prohijadas.

En consecuencia, se acude a es una figura prevista en los artículos 2383 y siguientes del Código Civil, como uno de los efectos del contrato de fianza entre el acreedor y el fiador

V. MEDIOS DE PRUEBA

A) DOCUMENTALES:

1. Auto de fecha 29/06/2021 por medio del cual se acepta vértices en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades
2. Acuerdo de conciliación de los créditos y obligaciones que hacen parte del proceso de reorganización de fecha 16 de septiembre de 2021.

3. El auto de fecha 10 de agosto de 2021 por medio del cual se acepta el retiro de la sociedad vértices ingeniería SAS
4. Auto de fecha 24 de mayo de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en el proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia SA en contra de Vértices Ingeniería SAS y otros bajo radicado 11001400301620210045800.

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020
2. Copia digitalizada de los documentos de identificación del apoderado suscrito
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
4. Cédula de Ciudadanía del demandante

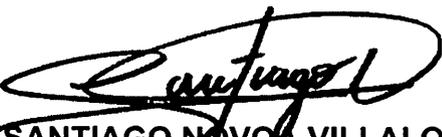
VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

- **ANA MARIA GIRALDO BEDOYA**, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico anamariagiraldobedoya@gmail.com
- **DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA**, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico dianabermeo@verticesingenieria.com

- El suscrito **APODERADO** recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 17 – 01 Oficina 607 en la ciudad de Bogotá D.C y a la dirección de correo electrónico consulta@norteabogados.com.co y al abonado telefónico 321-2018714

Del señor Juez,


DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS
C.C. 1.030.624.041 de Bogotá D.C.
T.P. 287.616 del C. S. de la J

Bogotá D.C., 28 septiembre de 2021

Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA MARIA GIRALDO BEDOYA Y OTRO

RADICADO: 11001310302320210029800

Respetado(a) señor(a) Juez,

ANA MARIA GIRALDO BEDOYA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.271 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.616 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza en mi nombre y representación mi derecho de defensa y contradicción en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado No. 11001310302320210029800..

Mi apoderado queda EXPRESAMENTE facultado y por lo tanto podrá contestar la demanda, demandar en reconvención, presentar excepciones previas y de mérito, presentar recursos, proponer tachas, incidentes, solicitar pruebas, renunciar, sustituir el poder, y en general realice todas las actuaciones procesales tendientes a garantizar mi derecho de defensa y contradicción convocada a esta *Litis*.

Mi apoderado podrá ser notificado a los correos electrónicos consulta@norteabogados.com.co y/o danielsantiago_77@hotmail.com (SIRNA).

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en compañía de este escrito se aporta correo electrónico con manifestación expresa de otorgando de poder a mi apoderado, enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

consulta@norteabogados.com.co / www.norteabogados.com.co

Teléfonos: 243 77 99 – 311 250 68 88

Carrera 7 # 17-01 – Oficina 607, Edificio Colseguros, Bogotá D.C., Colombia

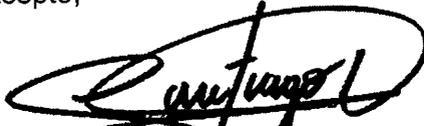
Del Señor Juez,

Atentamente,



ANA MARIA GIRALDO BEDOYA
C.C. 30.238.271

Acepto,



DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS

C.C. 1.030.624.041 de Bogotá, D.C.

T.P. 287.616 del C. S. de la J.

Correo electrónico SENDOJ. Danielsantiago_77@hotmail.com

Ana María Giraldo Bedoya <anamariagiraldobedoya@gmail.com>

28/9/2021 13:32

MANIFESTACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CONFORME Art. 5° Decreto 806/2020

Para consulta@norteabogados.com.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2021

Doctor

DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALLOBOS

Apoderado Judicial de ANA MARIA GIRALDO BEDOYA

consulta@norteabogados.com.co

Ciudad

Asunto. MANIFESTACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CONFORME Art. 5° Decreto 806/2020

Respetado Doctor.

Atendiendo las cargas procesales contenidas en el Art. 5° del Decreto 806/2020, me permito manifestar expresamente que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALLOBOS**, a efectos de que ejerza en mi nombre y representación mi derecho de defensa y contradicción dentro del proceso ejecutivo impetrado por BANCOLOMBIA SA, el cual, se adelanta en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Circuito de Bogotá bajo radicado No. 110013103023202100298300.

Así las cosas, a través del presente mensaje de datos dejo constancia de mi manifestación de otorgar poder que la acompañó con el envío del poder firmado por el suscrito en formato PDF.

Cordialmente.

ANA MARIA GIRALDO BEDOYA

C.C. 30.238.271

- PODER contestación demanda ANA GIRALDO (BANCOLOMBIA).docx (324 KB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
30238274

GIRALDO BEDOYA

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Giraldo Bedoya

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

10-MAR-1984

CHINCHINA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

AB+

G.S. RH

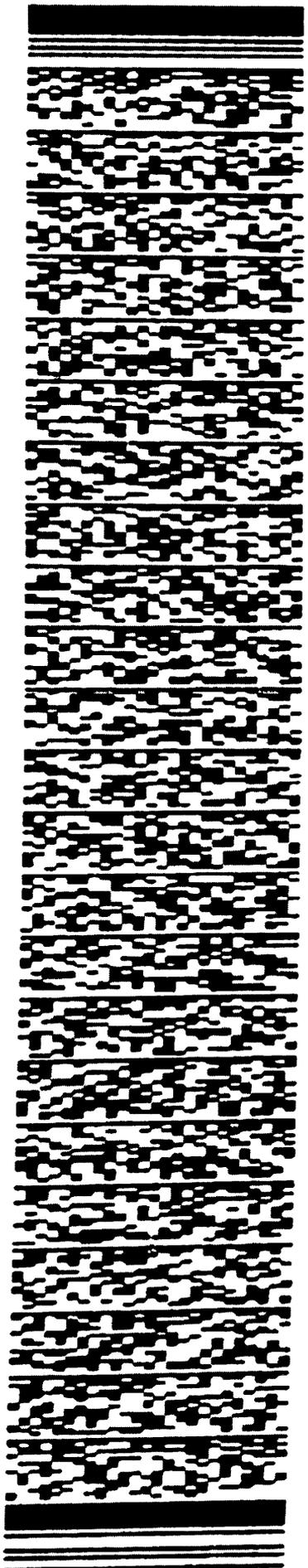
F

SEXO

15-MAR-2002 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100-35 102901-F-003023827 1-20020418

0635902107A 01 123571033

Bogotá D.C., 28 septiembre de 2021

Doctor

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA Y OTRO

RADICADO: 11001310302320210029800

Respetado(a) señor(a) Juez,

DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.352.148 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.624.041 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 287.616 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza en mi nombre y representación mi derecho de defensa y contradicción en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Circuito de Bogotá D.C. bajo radicado No. 11001310302320210029800..

Mi apoderado queda EXPRESAMENTE facultado y por lo tanto podrá contestar la demanda, demandar en reconvenición, presentar excepciones previas y de mérito, presentar recursos, proponer tachas, incidentes, solicitar pruebas, renunciar, sustituir el poder, y en general realice todas las actuaciones procesales tendientes a garantizar mi derecho de defensa y contradicción convocada a esta *Litis*.

Mi apoderado podrá ser notificado a los correos electrónicos consulta@norteabogados.com.co y/o danielsantiago_77@hotmail.com (SIRNA).

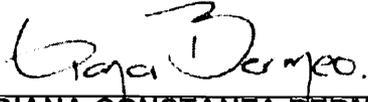
Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en compañía de este escrito se aporta correo electrónico con manifestación expresa de otorgando de poder a mi apoderado, enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido.

consulta@norteabogados.com.co / www.norteabogados.com.co
Teléfonos: 243 77 99 – 311 250 68 88
Carrera 7 # 17-01 – Oficina 607, Edificio Colseguros, Bogotá D.C., Colombia

Del Señor Juez,

Atentamente,



DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA
C.C. 52.352.148

Acepto,



DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS
C.C. 1.030.624.041 de Bogotá, D.C.
T.P. 287.616 del C. S. de la J.
Correo electrónico SENDOJ. Danielsantiago_77@hotmail.com

consulta@nortebogados.com.co / www.nortebogados.com.co

Teléfonos: 243 77 99 – 311 250 68 88

Carrera 7 # 17-01 – Oficina 607, Edificio Colseguros, Bogotá D.C., Colombia

Diana Bermeo <dianabermeo@verticesingenieria.com>

28/9/2021 7:28

MANIFESTACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CONFORME Art. 5° Decreto 806/2020

Para Norte Abogados <consulta@norteabogados.com.co>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2021

Doctor

DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALLOBOS

Apoderado Judicial de DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA

consulta@norteabogados.com.co

Ciudad

Asunto. *MANIFESTACIÓN OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL CONFORME
Art. 5° Decreto 806/2020*

Respetado Doctor.

Atendiendo las cargas procesales contenidas en el Art. 5° del Decreto 806/2020, me permito manifestar expresamente que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALLOBOS**, a efectos de que ejerza en mi nombre y representación mi derecho de defensa y contradicción dentro del proceso ejecutivo impetrado por BANCOLOMBIA SA, el cual, se adelanta en el Juzgado Veintitrés (23) Civil Circuito de Bogotá bajo radicado No. 110013103023202100298300.

Así las cosas, a través del presente mensaje de datos dejo constancia de mi manifestación de otorgar poder que la acompañó con el envío del poder firmado por el suscrito en formato PDF.

Cordialmente.

DIANA CONSTANZA BERMEO PINILLA

C.C. 52.352.148

-

- poder Diana Bermeo.pdf (582 KB)



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL SANTIAGO
APELLIDOS:
NOVOA VILLALOBOS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

10/03/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTÁ

CEDULA

1030624041

FECHA DE EXPEDICION

24/03/2017

TARJETA N°

287616

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.624.041**
NOVOA VILLALOBOS

APELLIDOS
DANIEL SANTIAGO

NOMBRES

FIRMA





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-431316

Tipo: Salida Fecha: 29/06/2021 03:08:45 PM
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACION ABREVIADA
Sociedad: 900165937 - VERTICES INGENIERIA Exp. 70489
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008094

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
Vértices Ingeniería SAS

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

Proceso
Reorganización Abreviado

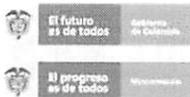
Expediente
70489

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-02-014912 de 04 de junio de 2021, el señor Daniel Fernando Gracia Berrio en calidad de apoderado solicitó la admisión de Vértices Ingeniería SAS al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2021-01-413461 de 21 de junio de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2021-02-016400 de 23 de junio se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Vértices Ingeniería SAS identificada con NIT 900.165.937-9, domicilio Bogotá, en la carrera 19 No. 53 -19 Oficina 301.	
Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse, a la comercialización de productos y servicios relacionados con: (1) la construcción, diseños, consultoría, asesorías e interventoría, alquiler y venta de equipos, vehículos, maquinaria y productos de lo concerniente a la ingeniería y arquitectura, así como a edificaciones públicas y privadas, adecuaciones de terrenos, vías y suelos, mantenimiento de infraestructura, y en general, obras civiles. El resto del objeto social de la sociedad no se modifica y queda tal cual se encuentra registrado ante la cámara de comercio de Bogotá a la fecha. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201800
Colombia





con el objeto mencionado, entre ellas garantizar obligaciones de terceros; así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

De folio 12 a 18 del memorial 2021-02-014912, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía. No obstante, el despacho consulto dicho documento en la página del RUES, evidenciando que dicha matrícula se renovó en abril de 2021.

El deudor reporta activos inferiores 5.000 SMLMV, con corte a 30 de abril de 2021.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Daniel Fernando Gracia Berrio, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.275.529, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 160.378 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal, el señor Nicolás José Giraldo Bedoya, el cual obra en memorial 2021-02-014912, de folios 10 a 11.	
A folio 6 del memorial 2021-02-014912, se solicita se designe al señor Nicolás José Giraldo Bedoya identificado con cédula de ciudadanía No. 4.414.647, representante legal de la Compañía, como promotor dentro del desarrollo del proceso de reorganización.	
De folio 19 a 21 del memorial 2021-02-014912, obra Acta No. 22 de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de 3 de abril de 2021, mediante la cual, se autoriza al Representante Legal para iniciar los trámites de admisión al proceso de reorganización empresarial.	

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 112 a 115 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que a la fecha la empresa de VERTICES INGENIERIA S.A.S. con número de identificación tributaria N° 900,165,937-9, se encuentra en cesación de pagos de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 1 de la ley 1116 de 2006, por tener más de dos obligaciones vencidas por más de noventa (90) días, con más de dos acreedores que representan más del diez (10%) del pasivo total contraídas en desarrollo de su actividad ordinaria. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos.	
A folio 122 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la compañía, tiene procesos judiciales en curso, y los detalla.	

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 116 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la sociedad no se encuentra en causal de disolución. Advierten que se presentan al proceso de reorganización empresarial, con el fin de conseguir un descanso financiero para resurgir comercialmente y mantener el negocio en marcha.	

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 117 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la Compañía lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y las normas vigentes de conformidad con el decreto 3022 de 2013, compilado en el decreto único reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las normas internacionales de información financiera para pymes.	
Del mismo modo manifiestan que la compañía pertenece al grupo II de NIIF para pymes.	

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a



trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>A folio 121 del memorial 2021-02-014912, el representante legal certifica que la compañía presenta una retención por apagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) a 30 de abril por valor de \$5,338,000, adicional a ello indica que la forma en que será cancelado dicho valor antes de la confirmación del acuerdo.</p> <p>A folio 119 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la compañía no presenta pasivos a favor de las entidades de seguridad social a la fecha de la presente certificación.</p> <p>A folio 120 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la compañía no presenta pasivos por concepto de descuentos a empleados.</p> <p>A folio 123 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la Compañía no tiene sindicatos.</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>A folio 118 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la Compañía NO tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas, que deba asumir en forma directa, por lo anterior, no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 22 a 43 del memorial 2021-02-014912, obran estados financieros: estados de situación financiera, Estado de resultados, Estados de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, comparativo con 2017, debidamente certificados; adicional Dictamen de Revisor Fiscal.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 44 a 61 del memorial 2021-02-014912, obran estados financieros: estados de situación financiera, Estado de resultados, Estados de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, comparativo con 2018, debidamente certificados; adicional Dictamen de Revisor Fiscal.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: Con memorial 2021-02-016400, se aporta estados de situación financiera, Estado de resultados, Estados de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas, dictamen de revisor fiscal y certificación correspondiente. comparativos con 2019.</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>De folio 76 a 92 del memorial 2021-02-014912, obran estados financieros: estados de situación financiera, Estado de resultados, Estados de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, con corte a 30 de abril de 2021, adicional obra informe de revisor Fiscal.</p> <p>El despacho no evidenció la certificación de los estados financieros con corte a 30 de abril de 2021, por consiguiente, y por completitud de la información se hace necesario que la sociedad lo aporte.</p>	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
<p>De folio 93 a 94 memorial 2021-02-014912, obra inventario de activos y pasivos a 30 de abril de 2021.</p>	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 95 a 96 del memorial 2021-02-014912, obra memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 97 a 98 del memorial 2021-02-014912, obra flujo de caja proyectado a 20 semestres.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
De folio 99 a 108 del memorial 2021-02-014912, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 109 a 111 del memorial 2021-02-014912, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 124 del memorial 2021-02-014912, representante legal, contadora y revisor fiscal certifican que la compañía a la fecha de emitir la certificación no tiene obligaciones pendientes de pago que se encuentren con garantía a favor de terceros de acuerdo con lo establecido en la ley 1676 del 2013 en los artículos 50, 51 y 52. Y de acuerdo con el decreto 1074 del 2015.	
A folio 125 del memorial 2021-02-014912 de 4 de junio de 2021, obra pantallazo de consulta en el registro de garantías mobiliarias.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Vértices Ingeniería SAS. identificada con NIT 900.165.937-9, al proceso de Reorganización Abreviado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.



Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Giraldo Bedoya Nicolás José que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx).

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de



determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización



pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 13 de septiembre de 2021 02:00 p.m.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 14 de octubre de 2021 09:00 a.m.

Vigésimo primero Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Librese los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo

del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización abreviado.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2021-02-016400

16 septiembre 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad. -

ASUNTO : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
REFERENCIA : VERTICES INGENIERIA SAS
NIT : 900165937
EXPEDIENTE : 70489

De manera amable nos permitimos relacionar a siguiente información:

AUDIENCIA: CONCILIACIÓN

FECHA: 13 septiembre 2021

HORA DE INICIO: 2:00 PM

HORA FINAL: 3:49 PM

I. ASISTENTES

JUEZ DEL CONCURSO: PRESENTE: SI NO

NOMBRE: STEPHANIA SANCHEZ ZAMBRANO

DIRECCIÓN: Av. El Dorado No. 51 – 80, Bogotá D.C

REPRESENTANTE LEGAL Y PROMOTOR: PRESENTE: NO

NOMBRE: NICOLÁS JOSÉ GIRALDO BEDOYA

TELÉFONO: 310 2076293

CORREO: vertices.super@gmail.com

APODERADO DEUDOR: PRESENTE:SI NO

NOMBRE: DANIEL FERNANDO GRACIA BERRIO,

TELÉFONO: 310 5805953

CORREO: gerencia@insolegal.com

APODERADO DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: PRESENTE:SI NO

NOMBRE: ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS

DIRECCIÓN: carrera 6 número 15 –32 piso2° de Bogotá

CORREO: rmercadol@dian.gov.co

APODERADO BANCOLOMBIA: PRESENTE:SI NO

NOMBRE: LAURA TATIANA LOZANO VASQUEZ,

DIRECCIÓN: Carrera 48 N° 26 –85 Medellín

CORREO: lulozan@bancolombia.com.co

APODERADO BANCO DE OCCIDENTE: PRESENTE:SI NO

NOMBRE: OLGA LUCIA BARRAGAN TOCARRUNCHO,

DIRECCIÓN: Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 8 de Bogotá

CORREO: obarragan@bancooccidente.com.co

APODERADO NEGOCIOS AYA: PRESENTE:SI NO

NOMBRE: JORGE ALFONSO BARERA

III. OBJECIONES

Luego de presentar el proyecto de graduación y calificación y derechos de votos, se presentaron las siguientes objeciones:

1. BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A			
No.	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
1	6730090334	\$ 450.000.000,00	\$ 24.354.002,00
2	377847056357758	\$ 7.710.779,00	\$ 117.612,00
3	377847041233759	\$ 7.292.370,00	\$ 115.918,00
4	377847041233759	\$ 517.229,38	\$ 9.003,92
5	377847033642645	\$ 8.614.521,00	\$ 18.015,00
6	377847033642645	\$ 171.074,46	\$ 2.365,44
7	6730091301	\$ 100.203,00	\$ -
8	6730091300	\$ 2.345.948,00	\$ -
9	6730091299	\$ 86.218.942,00	\$ 1.733.758,00
10	6730091290	\$ 510.270,00	\$ -
11	6730091289	\$ 30.222.108,00	\$ 777.900,00
12	6730090335	\$ 56.974.175,00	\$ 53.738,00
13	6730090139	\$ 19.437.369,00	\$ 3.948.772,00
TOTAL ADEUDADO		\$ 670.114.988,84	\$ 31.131.084,36

2. BANCO DE OCCIDENTE

BANCO DE OCCIDENTE			
No.	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
1	22100095450	\$ 37.780.589,00	\$ 3.403.670,00
2	22100093518	\$ 68.321.272,00	\$ 6.457.208,00
3	22100095666	\$ 22.619.113,00	\$ 2.006.683,00
4	22100095693	\$ 31.951.297,00	\$ 2.805.316,00
5	22100092744	\$ 21.464.755,00	\$ 1.754.651,00
6	4913309019232746	\$ 7.679.592,00	\$ 722.475,00
7	4913303779832829	\$ 4.418.868,00	\$ 426.411,00
8	4913304333491698	\$ 6.408.852,00	\$ 540.490,00
TOTAL ADEUDADO		\$ 200.644.338,00	\$ 18.116.904,00

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS – DIAN

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO OBRAS Y MANTENIMIENTO - NIT 900.657.955 (50%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.001.605.682.603	VENTAS - 2014 - 4	\$ 2.776.000,00	\$ -	\$ 4.797.000,00

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO INFRAHOSPITAL - NIT 900.911.619 (70%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.003.618.877.744	IVA - 2018 - 1	\$ 60.900,00	\$ -	\$ 36.400,00

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO CONTRUCCIONES DEPORTIVAS - NIT 900.437.930 (70%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.008.618.170.458	VENTAS - 2012 - 2	\$ 777.500,00	\$ -	\$ 1.207.000,00
2	3.008.629.214.061	VENTAS - 2012 - 6	\$ 2.047.000,00	\$ -	\$ 1.507.000,00

IV. OBJECIONES CONCILIADAS

1. TOTALMENTE

1. BANCOLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A			
No.	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
1	6730090334	\$ 450.000.000,00	\$ 24.354.002,00
2	377847056357758	\$ 7.710.779,00	\$ 117.612,00
3	377847041233759	\$ 7.292.370,00	\$ 115.918,00
4	377847041233759	\$ 517.229,38	\$ 9.003,92
5	377847033642645	\$ 8.614.521,00	\$ 18.015,00
6	377847033642645	\$ 171.074,46	\$ 2.365,44
7	6730091301	\$ 100.203,00	\$ -
8	6730091300	\$ 2.345.948,00	\$ -
9	6730091299	\$ 86.218.942,00	\$ 1.733.758,00
10	6730091290	\$ 510.270,00	\$ -
11	6730091289	\$ 30.222.108,00	\$ 777.900,00
12	6730090335	\$ 56.974.175,00	\$ 53.738,00
13	6730090139	\$ 19.437.369,00	\$ 3.948.772,00
TOTAL ADEUDADO		\$ 670.114.988,84	\$ 31.131.084,36

En el desarrollo de audiencia se llego a una **CONCILIACIÓN TOTAL** respecto a las acreencias en cabeza de la entidad.

2. BANCO DE OCCIDENTE

BANCO DE OCCIDENTE			
No.	CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES
1	22100095450	\$ 37.780.589,00	\$ 3.403.670,00
2	22100093518	\$ 68.321.272,00	\$ 6.457.208,00
3	22100095666	\$ 22.619.113,00	\$ 2.006.683,00
4	22100095693	\$ 31.951.297,00	\$ 2.805.316,00
5	22100092744	\$ 21.464.755,00	\$ 1.754.651,00
6	4913309019232746	\$ 7.679.592,00	\$ 722.475,00
7	4913303779832829	\$ 4.418.868,00	\$ 426.411,00
8	4913304333491698	\$ 6.408.852,00	\$ 540.490,00
TOTAL ADEUDADO		\$ 200.644.338,00	\$ 18.116.904,00

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS – DIAN

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO OBRAS Y MANTENIMIENTO - NIT 900.657.955 (50%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.001.605.682.603	VENTAS - 2014 - 4	\$ 2.776.000,00	\$ -	\$ 4.797.000,00

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO INFRAHOSPITAL - NIT 900.911.619 (70%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.003.618.877.744	IVA - 2018 - 1	\$ 60.900,00	\$ -	\$ 36.400,00

SOCIO SOLIDARIO					
CONSORCIO CONTRUCCIONES DEPORTIVAS - NIT 900.437.930 (70%)					
No.	No. OBLIGACIÓN	CONCEPTO	CAPITAL	SANCIONES	INTERESES
1	3.008.618.170.458	VENTAS - 2012 - 2	\$ 777.500,00	\$ -	\$ 1.207.000,00
2	3.008.629.214.061	VENTAS - 2012 - 6	\$ 2.047.000,00	\$ -	\$ 1.507.000,00

En el desarrollo de audiencia se llegó a una **CONCILIACIÓN TOTAL** respecto a las acreencias en cabeza de la entidad.

NOTA ACLARATORIA:

Manifestamos que el apoderado de la empresa **NEGOCIOS AYA** no presento un objeción como tal, ni un tampoco un crédito, dentro del proceso de reorganización, toda vez que el proceso que ellos tienen, se encuentra por resolverse en el tribunal de arbitramento; el monto que ellos presentan se encuentra relacionado en los estados financieros como un pasivo contingente y no uno concierto hasta no resolverse la controversia.

ANEXOS

1. Flujo
2. Proyecto de graduación y calificación y derechos de voto.
3. Plan de negocios.

Atentamente,

Nicolás José Giraldo Bedoya

NICOLÁS JOSÉ GIRALDO BEDOYA
C.C No. 4.414.647
REPRESENTANTE LEGAL

CRONOGRAMA DE PAGO Y FLUJO DE TRABAJO

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, CUENTA LA FORMA, PROYECCION, AÑO 1, AÑO 2, AÑO 3, AÑO 4, AÑO 5, AÑO 6, AÑO 7, AÑO 8, AÑO 9, AÑO 10. Rows include various financial items like 'FINANCIACION 1', 'CREDITOS LABORALES', 'DIRECCION DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES NACIONALES', etc.

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, PROMEDIO CUOTA CAPITAL, PROMEDIO CUOTA INTERES, CUOTA URSUM CAPITAL INTERES, FUND MENS, TASA, DDOCC, META. Rows include 'FINANCIACION 1', 'CREDITOS LABORALES', 'DIRECCION DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES NACIONALES', etc.

Table with columns: CUOTA CATEGORIA 1, CUOTA CATEGORIA 4, CUOTA CATEGORIA 5. Rows include 'FINANCIACION 1', 'CREDITOS LABORALES', 'DIRECCION DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES NACIONALES', etc.

CUADRO RESUMEN EN AÑOS

Summary table with columns: Periodo de gracia, Pago, Meses, Años, Tasa, Término. Rows include 'Meses', 'Años', 'Tasa', 'Término'.

Table with columns: CUOTA CATEGORIA 1, CUOTA CATEGORIA 4, CUOTA CATEGORIA 5. Rows include 'FINANCIACION 1', 'CREDITOS LABORALES', 'DIRECCION DE INVERSIONES Y ADQUISICIONES NACIONALES', etc.

FECHA DE CORTE: 28/06/2021
VERTICES INGENIERIA SAS
NIT:900.165.937-9
PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

CREDITOS PRIMERA CLASE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT O CC	DV	CLASE DE CREDITO	SOPORTE DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREENCIAS
DIANA BERMEO	52.352.148		CREDITOS LABORALES	SALARIOS Y AUX DE TRANSPORTE	3.632.862	72.657	3.705.519
DIANA BERMEO	52.352.148		CREDITOS LABORALES	PROVISION	1.685.088	33.702	1.718.790
DIANA BERMEO					5.317.950	106.359	5.424.309
DIANA MARGARITA TIRANO	1.012.354.740		CREDITOS LABORALES	PROVISION	1.480.164	29.603	1.509.767
DIANA MARGARITA TIRANO					1.480.164	29.603	1.509.767
JAVIER EDUARDO CASTRO	79.945.220		CREDITOS LABORALES	SALARIOS Y AUX DE TRANSPORTE	3.632.862	72.657	3.705.519
JAVIER EDUARDO CASTRO	79.945.220		CREDITOS LABORALES	PROVISION	1.685.088	33.702	1.718.790
JAVIER EDUARDO CASTRO					5.317.950	106.359	5.424.309
MONICA LEON	1.026.273.232		CREDITOS LABORALES	PROVISION	1.480.164	29.603	1.509.767
MONICA LEON					1.480.164	29.603	1.509.767
NICOLAS GIRALDO BEDOYA	4.414.647		CREDITOS LABORALES	SALARIOS Y AUX DE TRANSPORTE	3.632.862	72.657	3.705.519
NICOLAS GIRALDO BEDOYA	4.414.647		CREDITOS LABORALES	PROVISION	1.685.088	33.702	1.718.790
NICOLAS GIRALDO BEDOYA					5.317.950	106.359	5.424.309
ZULLY ESTEFANIA LUGO JARA	1.026.570.298		CREDITOS LABORALES	PROVISION	2.069.574	41.391	2.110.965
ZULLY ESTEFANIA LUGO JARA					2.069.574	41.391	2.110.965
TOTAL CREDITOS LABORALES					20.983.752	419.675	21.403.427
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	4	CREDITOS FISCALES	CONSOCIO OBRAS Y MANTENIMIENTOS VENTAS - 2014 - 4	2.776.000	4.797.000	7.573.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	4	CREDITOS FISCALES	CONSOCIO INFRAHOSPITAL IVA 2018 - 1	60.900	36.400	97.300
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	4	CREDITOS FISCALES	CONSOCIO CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS VENTAS - 2012 - 2	777.500	1.207.000	1.984.500
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268	4	CREDITOS FISCALES	CONSOCIO CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS VENTAS - 2012 - 6	2.047.000	1.507.000	3.554.000
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					5.661.400	7.547.400	13.208.800
TOTAL CREDITOS FISCALES					5.661.400	7.547.400	13.208.800
TOTAL PRIMERA CLASE					26.645.152	7.967.075	34.612.227

CREDITOS CUARTA CLASE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT O CC	DV	CLASE DE CREDITO	SOPORTE DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREENCIAS
DUBILT SAS	900202214	1	PROVEEDOR	FACTURA DBL402	11.394.501	227.890	11.622.391
DUBILT SAS					11.394.501	227.890	11.622.391
TOTALES					11.394.501	227.890	11.622.391

CREDITOS QUINTA CLASE

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT O CC	DV	CLASE DE CREDITO	SOPORTE DOCUMENTO	SALDO CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREENCIAS
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGRAFARIO	CREDITO NUMERO 6730090334	450.000.000	24.354.002	474.354.002

BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730090335	56.974.175	53.738	57.027.913
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730091299	86.218.942	1.733.758	87.952.700
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730090139	19.437.869	3.948.772	23.386.641
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730091289	30.222.108	777.900	31.000.008
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730091290	510.270	.	510.270
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730091300	2.345.948	.	2.345.948
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	CREDITO NUMERO 6730091301	100.203	.	100.203
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 377847041233759	7.292.370	115.918	7.408.288
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 377847041233759	517.229	9.004	526.233
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 3778470565758	7.710.779	117.612	7.828.391
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 377847053642645	8.614.521	18.015	8.632.536
BANCOLOMBIA	890903938	8	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO AMERICAN EXPRESS 37784703842645	171.074	2.365	173.440
BANCOLOMBIA					670.114.989	31.131.684	701.246.673
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	CREDITO 95666	22.619.113	2.006.683	24.625.796
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	CREDITO 92744	21.464.755	1.754.651	23.219.406
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	CREDITO 93516	68.321.272	6.457.208	74.778.480
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	CREDITO 95450	37.780.589	3.403.670	41.184.259
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	CREDITO 95693	31.951.297	2.805.316	34.756.613
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO 1698	6.408.852	540.990	6.949.842
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO 2829	4.418.868	426.411	4.845.279
BANCO DE OCCIDENTE	890300279	4	QUIROGAMAFARIO	TARJETA DE CREDITO 2746	7.679.592	722.475	8.402.067
BANCO DE OCCIDENTE					200.644.398	18.116.904	218.761.302
JAVIER EDUARDO CASTRO	79945220	0	QUIROGAMAFARIO	RECIBOS VARIOS	199.555.106	3.991.102	203.546.208
JAVIER EDUARDO CASTRO					199.555.106	3.991.102	203.546.208
NICOLAS GIRALDO BEROVA	4414647	0	QUIROGAMAFARIO	RECIBOS VARIOS	39.276.392	795.528	40.061.920
NICOLAS GIRALDO BEROVA					39.276.392	795.528	40.061.920
LEONARDO SALGUERO SARMIENTO	79892486	0	QUIROGAMAFARIO	PAGARE 01 DE 2021	82.630.000	1.652.600	84.282.600
LEONARDO SALGUERO SARMIENTO					82.630.000	1.652.600	84.282.600
NICOLAS ROJAS VANEGAS	1020735935	0	QUIROGAMAFARIO	PAGARE 02 DE 2021	120.284.000	2.405.680	122.689.680
NICOLAS ROJAS VANEGAS					120.284.000	2.405.680	122.689.680
TOTALS					1.312.504.825	58.082.898	1.370.587.723

FECHA DE CONTE: 28/06/2021

VERTICES INGENIERIA SAS

NIT:900.165.937-9

CATEGORIA DE ACREEDORES		SALDO CAPITAL POR PAGAR	INTERESES POR PAGAR	TOTAL ACREECIAS
CREDITOS PRIMERA CLASE		26.645.152	7.967.075	34.612.227
CREDITOS CUARTA CLASE		11.394.501	227.890	11.622.391
CREDITOS QUINTA CLASE		1.312.504.825	58.082.898	1.370.587.723
TOTAL DERECHOS DE VOTOS		1.350.544.478	66.277.863	1,416,822,341

PLAN DE NEGOCIOS
VERTICES INGENIERIA SAS

TABLA DE CONTENIDO

DESCRIPCIÓN GENERAL	2
PLATAFORMA ESTRATÉGICA.....	2
Misión.....	2
Visión	2
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
Valores Corporativos.....	3
MÓDULO DE MERCADOS	3
Justificación	3
Antecedentes	4
Análisis del sector	4
Análisis del Mercado	5
Caracterización de los diferentes grupos de clientes que componen el mercado objetivo	5
Análisis de la competencia	5
ESTRATEGIA DE MERCADO	5
Precio.....	6
Servicios	6
MODULO OPERACIONES	6
MODELO ORGANIZACIONAL.....	7
DOFA.....	7
Debilidades	7
Oportunidades	7
Fortalezas	7
ESTRATEGIA FINANCIERA.....	8
CONCLUSIÓN	8

DESCRIPCIÓN GENERAL

VERTICES INGENIERIASAS identificada con **NIT 900.165.937-9** en la Cámara de Comercio de Bogotá, con la matrícula mercantil No. **01727537 del 8 de agosto de 2007**. Representada legalmente por **NICOLAS JOSE GIRALDO BEDOYA** identificado con C.C. 4.414.647 de Chinchiná Caldas.

El domicilio social de la empresa se encuentra ubicado en la Carrera 19 No 53-19 of. 301 barrio Galerías, en la ciudad de Bogotá

La descripción de las actividades que desarrolla, están certificadas por la Cámara de Comercio de Bogotá con los siguientes códigos CIIU:

Actividad Principal:	4290
Actividad Secundaria:	4210
Otras Actividades:	4330 - 4923

PLATAFORMA ESTRATÉGICA

VERTICES INGENIERIA S.A.S. es una empresa de ingeniería civil con la experiencia y asociación de varios profesionales comprometidos con la excelencia, formados para trabajar en equipos multidisciplinarios, con la capacidad para el desarrollo de proyectos de construcción, consultoría e interventoría de obras civiles, tanto en el sector público como privado. Su fin es crecer comercialmente mediante la plena satisfacción del cliente y del usuario, dando cumplimiento a los requerimientos de seguridad y calidad. Brinda sus servicios con profesionales especializados en la construcción de obras civiles, mejorando su labor ejecutoria con enfoque integral de la gerencia de proyectos. La empresa ha desarrollado su experiencia integralmente en el área de Estudios, Diseño, Construcción, Interventoría, Dirección y Gerencia en el campo de la Ingeniería Civil, en Obras Civiles, Consultorías e Interventorías, actualizando permanentemente su esquema de funcionamiento con las normatividades y dinámicas nacionales y de las entidades a las cuales presta sus servicios.

MISIÓN

Brindar sus servicios con la disposición de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en cada etapa de los proyectos de construcción de obras civiles, mejorando día a día su labor ejecutoria, con el cumplimiento íntegro de normas técnicas, ambientales, laborales, tributarias, legales y demás que interfieren en el desarrollo del objeto social.

VISIÓN

VERTICES INGENIERIA S.A.S Ser en el próximo quinquenio una empresa constructora con reconocimiento regional en el desarrollo de proyectos de vivienda,

WWW.VERTICESINGENIERIA.COM.CO

DIANABERMEO@VERTICESINGENIERIA.COM

infraestructura, consultoría e interventoría, manteniendo siempre a nuestros clientes como el eje fundamental del desarrollo empresarial, bajo un enfoque integral de la gerencia de proyectos y la sostenibilidad

OBJETIVO GENERAL

Desarrollar proyectos de construcción de infraestructura vertical, horizontal y complementaria, desde cada una de sus etapas y en sus diferentes roles, en cumplimiento de las normas vigentes, y culminando todos los proyectos con plena satisfacción de clientes y usuarios

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Acreditar experiencia en el sector de la construcción mediante resultados óptimos cuantitativos y cualitativos.
2. Generar empleo
3. Involucrar personal en condición de discapacidad y/o vulnerabilidad en la planta de la empresa.
4. Mantener la implementación de los Sistemas de Gestión vigentes e implementar aquellos encaminados al perfeccionamiento de los procesos y procedimientos, para optimizar los resultados frente al cliente.
5. Mantener la implementación de los Sistemas de Gestión vigentes e implementar aquellos encaminados al óptimo cumplimiento de las normas vigentes.
6. Entrar con mayor fuerza al sector privado.
7. Capacitar permanentemente al personal, en aspectos técnicos y operacionales.

VALORES CORPORATIVOS

Excelencia. Es la calidad llevada al máximo. Con la implementación de recursos.

Transparencia. En un entorno social donde cada vez es menos frecuente, dentro de nuestros valores empresariales hacemos un gran esfuerzo por integrar la transparencia hacia nuestro equipo y hacia nuestros clientes.

Responsabilidad. para el pleno cumplimiento de las obligaciones en todos y cada uno de los acuerdos con clientes, empleados y terceros.

Resolución. Capacidad para resolver problemas, imprevistos y aquellas circunstancias que se presentan fuera de lo planeado.

Profesionalismo. Disposición y disponibilidad de los recursos óptimos para lograr el mejor resultado en cada proceso.

MÓDULO DE MERCADOS

JUSTIFICACIÓN

El objeto social de las empresas dedicadas a la construcción, se constituye en una necesidad de masas, tanto para cubrir necesidades básicas como para mejorar la calidad de vida o generar centros de progreso económico, por lo anterior la demanda del servicio en los sectores de la ingeniería civil y en la construcción es permanente y mantiene diferentes áreas de aplicación, siendo una actividad que genera movimiento comercial en todos los sectores económicos, geográficos y en todas las economías, del país.

En diferentes ocasiones se ha manifestado que el sector de la construcción promueve a nivel, local, regional y nacional, más de 35 sectores de la economía, siendo un sector pujante y de gran relevancia financiera. Adicionalmente, en el desarrollo de los proyectos de obra civil, se ha involucrado gran participación de personal, tanto calificado como no calificado y de diferentes áreas de especialidad, otorgando pluralidad de oportunidades de empleo.

Los productos que resultan de la actividad de la construcción, en términos generales tiene afectación positiva directa y masiva, es decir, además de mejorar la calidad de vida u otros factores para los usuarios, también genera beneficio a gran cantidad de los mismos, razón por la cual reviste gran importancia, en los proyectos de sectores públicos.

Mediante el objeto de la empresa se ha encontrado la posibilidad de involucrarse en dicho sector y de crecer en un periodo considerable, en el que se ha adquirido experiencia significativa y se pretende un crecimiento mayor, frente al sinnúmero de necesidades de infraestructura del País.

ANTECEDENTES

VERTICES INGENIERIA SAS es una empresa con experiencia de aproximadamente 14 años, en el desarrollo de proyectos de obra civil, desde su concepción en consultorías, como en ejecución de las obras o construcción y en la supervisión de la mismas, mediante interventorías. Adicionalmente ha desarrollado su experiencia en sectores variados, pero también ha mantenido un área con enfoque en edificaciones institucionales de entidades públicas, ha desarrollado más de 100 contratos, culminados con total cumplimiento de sus obligaciones contractuales y a la fecha nunca se ha imputado sanción ni multa alguna por parte de contratantes u otras entidades o entes reguladores, así como tampoco se ha afectado garantía de aseguradoras o se han presentado siniestros bajo su responsabilidad.

La empresa ha presentado crecimiento equilibrado y paulatino, según sus capacidades, las cuales se han incrementado con las experiencias adquiridas, mediante los proyectos desarrollados y mediante la capacitación de los integrantes

de los equipos de trabajo.

Se han desarrollado proyectos en diferentes áreas de la construcción, en especial en el sector público, con el cumplimiento de los requerimientos de alta exigencia que mantienen estas entidades, entre nuestros contratantes se encuentran. Universidades públicas y privadas, Municipios, Gobernaciones, Entidades de distrito de Bogotá, Sena, Hospitales hasta nivel 4, Comité de cafeteros, Postobón, Indumil, Eternit, Senac, Invias, Ministerio de cultura y Senado de la República entre otros, interviniendo edificaciones en condiciones especiales de uso, de vulnerabilidad estructural, patrimonios, etc. Mediante dicha experiencia se han consolidado mecanismos de trabajo que han permitido a la empresa la respuesta adecuada en todos y cada uno de los proyectos desarrollados.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El sector de la Construcción de Obras Civiles ha tenido un incremento importante debido a la inversión pública en proyectos a favor del crecimiento y desarrollo del país.

Así mismo en los últimos años, tanto el Estado, como las empresas mixtas y privadas, han venido desarrollando herramientas tecnológicas que han permitido acceder con más eficiencia y eficacia a la información de las oportunidades de negocio, permitiendo a través de plataformas como el Secop II, SECOP I y las páginas de contratación de cada entidad, no solo la inscripción como proveedores, sino además a través de las mismas plataformas presentar toda la documentación de las propuestas y llevar a cabo la firma y ejecución de los contratos.

Esto ha permitido a pesar de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, que los procesos de contratación sigan su curso, por medios virtuales que ofrecen las plataformas públicas y privadas, generando el espacio de participación en los procesos de selección, sin restricciones.

Respecto al desarrollo de las actividades, tal y como se planteó en el proceso de reapertura de la economía a mediados de mayo de 2020, el sector de la construcción que fue el segundo en reactivarse después del industrial, es viable la implementación de protocolos de bioseguridad que permiten el trabajo e condiciones seguras, a lo que incluso nuestra empresa ARL, ha dado respuesta satisfactoria para la presentación e implementación de dichos protocolos.

ANÁLISIS DEL MERCADO

La experiencia técnica y operacional, adquirida por la empresa provee la oportunidad de participar permanentemente en los procesos de selección que diariamente son publicados por medio de las plataformas mencionadas, la empresa actualmente tiene la oportunidad de presentar su interés de participación para 4 procesos de selección aproximadamente por semana, en cuyos proyectos se encuentra un presupuestos promedio asignado de 1.600 millones de pesos, con plazos de ejecución aproximadamente de 6 meses.

Caracterización de los diferentes grupos de clientes que componen el mercado objetivo

Los clientes están clasificados en:

- **Cientes Sector público:** Son aquellos clientes que se encuentran por medio de oferta de contratación mediante licitación pública u otros procesos de selección para Entidades públicas y de regímenes especiales.
- **Cientes Sector Privado:** Son aquellos clientes que ofertan procesos de contratación por invitación privada o contratación directa.

Análisis de la competencia

En términos generales la competencia está representada por empresas del sector con características similares, sin embargo, VERICES INGENIERIA encuentra puntos a favor que le permiten obtener mayor participación en procesos con menor competencia para la contratación de objetos específicos, donde tiene gran experiencia como en edificaciones hospitalarias, en edificaciones deportivas y en edificaciones Institucionales educativas.

Así mismo durante el ejercicio de sus actividades, ha logrado consolidar relaciones estratégicas con otras empresas, que permiten la conformación de Consorcios, por medio de los que fortalece su experiencia y capacidad y se incrementan las oportunidades de participación en procesos de selección y por lo tanto de adjudicación de proyectos y contratos.

ESTRATEGIA DE MERCADO

Como parte de la estrategia empresarial, se ha implementado el equipo de trabajo del grupo de licitaciones y contratación, así como la adquisición de membresía en motor de búsqueda licitaciones.info, cuya herramienta simplifica el filtro de opciones de participación optimizando los tiempos, logrando mayor tiempo en el desarrollo efectivo de propuestas, incrementando el número de ofertas presentadas.

Se pretende implementar personal adicional en gestión de cobros, para agilizar el retorno del capital invertido y con el conocimiento de los procesos en diferentes entidades, disminuir los tiempos de pago, para lograr mayor flujo de caja.

Se implementará personal de seguimiento a los tiempos de ejecución de los proyectos para lograr la optimización de recursos, mediante la reducción de tiempos y la anticipación de imprevistos y riesgos.

PRECIO

La estrategia de precio estará alineada al valor de los costos y las utilidades proyectadas teniendo en cuenta los imprevistos del proyecto. Estableciendo políticas de pago claras incluidos los anticipos que permitan mantener la ejecución del

proyecto.

SERVICIOS

VERTICES INGENIERIA SAS, cuenta con los siguientes servicios: Interventoría monitor y control de obras, levantamiento topográfico, estudios y diseños arquitectónicos y estructurales, estudio de suelos, cableado y estructurado (voz y datos), diseño y construcción de redes hidrosanitarias y eléctricas, redes contra incendio, construcción de obras civiles en edificaciones verticales, bodegas, casas de campo, edificios residenciales, edificios comerciales, edificios institucionales, construcción de vías en concreto, vías en asfalto, vías en adoquín en gres y concreto, vías en piedra, vías en pavimento rígido, reforzamiento estructural, remodelaciones, adecuaciones, ampliación, mantenimiento en general, terminación y acabados de edificaciones institucionales, instalación de todo tipo de acabados, impermeabilizaciones, remodelación de espacios y todo tipo de adecuaciones.

MODULO OPERACIONES

La operación de los proyectos se regirá bajo los mismos procedimientos que posee actualmente. Estos procedimientos estarán evaluados periódicamente en la eficiencia de sus modelos financieros. Por lo tanto, tendrá bajo su responsabilidad un líder de proyecto, quien a su vez tendrá una estructura autónoma e independiente, proponiendo estrategias adaptables a las circunstancias que se presenten durante el desarrollo de los proyectos.

Estas estrategias, tendrán a su vez la supervisión y apoyo transversal de las áreas financieras, de Gestión Humana y jurídica, con el fin de mantener auditado cada una de las decisiones que se generen.

El líder de cada proyecto tendrá bajo su organigrama, un líder operativo el cual deberá crear los procedimientos adecuados para garantizar el correcto desarrollo de los cronogramas, logística, entre otros.

El área financiera deberá velar por el adecuado manejo a los recursos según presupuesto asignado relacionado con el cronograma establecido al inicio del proyecto. Por otro lado, deberá presentar periódicamente el comportamiento financiero de proyecto de acuerdo a la etapa de ejecución, como a su vez, generar estrategias de reducción de costos y eficiencia de los recursos.

MODELO ORGANIZACIONAL

La estrategia organizacional estará dividida en un modelo DOFA y una estrategia financiera.

DOFA

DEBILIDADES

- Falta de seguimiento y control a procesos y responsabilidades
- Ausencia en la toma de posibles acciones de mejora eficaces.
- Falta de asignación de roles y responsabilidades

OPORTUNIDADES

- Formación del personal para fortalecer todos los aspectos de los Sistemas de gestión de la Empresa
- Participación activa en procesos de selección para los años 2021 a 2025.
- Crecimiento en la infraestructura organizacional.

FORTALEZAS

- Experiencia en el sector.
- Estructura organizacional integral.
- Planta de profesionales y personal capacitado en sus áreas

AMENAZAS

- Orden nacional y condiciones sanitarias
- Proveedores y/o contratistas incumplidos.
- Variación en los requisitos especificados en las licitaciones.
- Fortalecimiento de la competencia.

ESTRATEGIA FINANCIERA

La estrategia financiera estará dividida en los siguientes objetivos:

- Evaluación periódica de la eficiencia de los recursos y diferentes operaciones por proyecto, en la que se tomen medida según las proyecciones del Py G y Flujo de caja.
- Solicitud de tiempos de gracia con las entidades financieras, en una primera fase, se realizará la solicitud de 24 meses de tiempo de gracia, posteriormente se evaluará un nuevo modelo de pago que nos permita generar flujos de cajas sostenibles con tasas de interés ajustadas a la realidad del negocio a un periodo de tiempo de 8 años.

CONCLUSIÓN

VERTICES INGENIERIA SAS, es una organización reconocida en el área de Ingeniería por su cumplimiento, a través del tiempo ha logrado establecer una imagen sólida y responsable, generando así la capacidad de crear múltiples negocios en el país, empleando a más de 100 personas de forma simultánea para la ejecución de sus proyectos y con estabilidad en su planta de funciones permanentes. Desarrollando más de 100 contratos, sin sanciones, multas o similares, demostrando su compromiso en todos los aspectos y su capacidad de crecimiento en los diferentes contextos económicos y sociales de los últimos años

Se considera que la empresa, su razón social y sus objetivos, representan un sector muy importante en el país y que su desarrollo y vigencia, implican para la economía local aspectos significativos, por lo que se busca el restablecimiento de la capacidad de funcionamiento, con el fin de mantener y mejorar las condiciones que el desarrollo de **VERTICES INGENIERIA**, han generado para sus trabajadores, clientes, usuarios y aquellos involucrados de forma directa e indirecta.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE Nro. 11001400301620210045800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.
VERTICES INGENIERIA SAS COMO
INTEGRANTES DEL CONSORCIO IPES 2020

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. Y VERTICES INGENIERIA S.A.S COMO INTEGRANTES DEL CONSORCIO IPES 2020**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$38.874.739 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré número **6730090139**, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 23 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **NELSON MAURICIO CASA PINEDA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, como representante legal de la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS**, endosataria en procuración de la sociedad **ALIANZA SGP SAS**, apoderada de especial de la actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210045800
PROCESO: EJECUTIVO QUIRORAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JEINCO S.A. VERTICES
INGENIERIA SAS COMO INTEGRANTES DEL
CONSORCIO IPES 2020

Bajo los parámetros establecidos en el inciso tercero del artículo 286 del Código General Del Proceso, se corrige el auto de fecha 16 de julio de 2021, habida cuenta que se indicó erradamente que la sociedad que se encuentra en reorganización empresarial es **CONSTRUCTORA JEINCO S.A.**, cuando en el auto de fecha 2 de julio emanado por la Superintendencia de Sociedades se indica que se trata de **VERTICES INGENIERIA S.A.S.**

La actora pronúnciese en el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., 06 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3937

Señores

JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00046 (JUZGADO DE ORIGEN 04 CIVIL DEL CIRCUITO) de BANCO PROCREDIT COLOMBIA SA NIT 9002009609 contra ADRIANA MARCELA CHAVEZ ARDILA C.C. 63469472 y YURGIN OCHOA LUNA C.C. 94489804

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de enero de 2021 (mediante el cual se tuvo en cuenta su solicitud de embargo de remanentes), y en su lugar se ordenó oficiarle, a fin de indicarle que **no es** posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No 1552 de 3 de noviembre de 2020, comoquiera que existe un embargo de la misma naturaleza decretado por el Juzgado 67 Civil Municipal, que permanece vigente (proceso No 2010-01140).

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No **110013103023202000302** de LUIS ANTONIO LÓPEZ QUINTERO contra ADRIANA MARCELA CHAVES ARDILA y YURGIN OCHOA LUNA que cursa en el despacho a su honorable cargo.

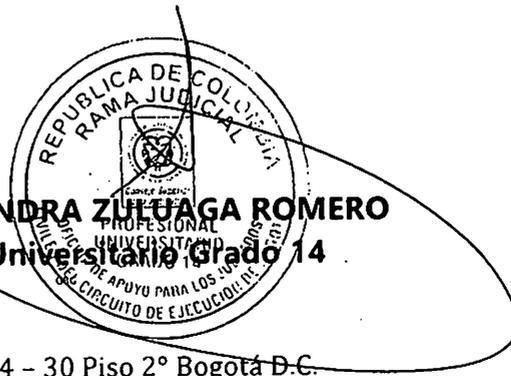
Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



514

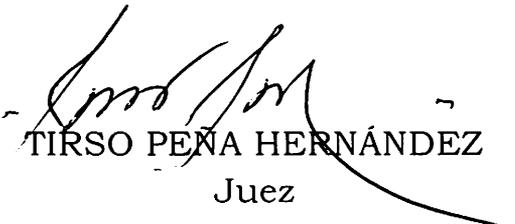
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 12 OCT. 2021

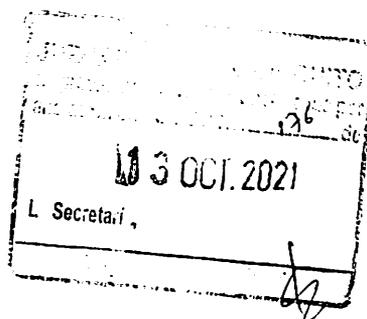
Expediente 1100131030231995 01618 00

A fin de resolver sobre la solicitud contenida en el escrito visto a folio 512, se le hace saber a la solicitante que dada la naturaleza y cuantía del asunto, cualquier solicitud que eleve ante los despachos de esta categoría y especialidad, se debe hacer a través de apoderado debidamente constituido (art. 73 CGP).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr I



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00319 00**

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b619d0444633911adb086aa2fdde0ee09ec8e77cdfd5ecaa2a1a134dda4f180a**

Documento generado en 12/10/2021 04:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00319 00

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora se le insta para que se esté a lo dispuesto en autos de octubre 29 de 2020, febrero 2 y marzo 19 de 2021, mediante los cuales se resolvió sobre la cautela aquí nuevamente pretendida.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6e15e6c2e95622e9ca0d5250df8bfe2396e4e6fafd150c5c9f4eaf6a9353c4**

Documento generado en 12/10/2021 04:24:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00054 00

Obre en autos la comunicación allegada por el **DATA CREDITO EXPERIAN** (*Ubics. 36/37*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f5dc9b709ead401c71e0f47c4dd5807d247e6e759551c8de93db8663c9035**

Documento generado en 12/10/2021 04:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00059 00**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora allego certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta del deceso del aquí ejecutado.

Con base en lo anterior, se tiene entonces de la revisión de la documental adosada al infolio que mediante escrito presentado a reparto en febrero 19 de 2021 (*acta 3600 a posición 5*), el señor **EFRAIN ZAMUDIO RICO** incoó demanda ejecutiva contra **JOSE JESUS TORRES COTAMO (q.e.p.d)**, en la que se libró la orden de apremio en febrero 24 hogaño (*ubic. 06*).

Estando en curso el proceso, el apoderado actor en escrito arrimado en octubre 6 de 2021, allegó certificación 7366061521 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta del deceso del señor José Jesús Torres Cotamo (q.e.p.d); deceso acaecido en diciembre de 2020, es decir, mucho antes de interponerse la presente demanda.

Por lo anterior, el despacho encuentra que no era procedente iniciar la acción de la referencia contra del mentado ejecutado, como quiera que *«conforme al art. 9° de la Ley 57 de 1887, ‘la existencia de las personas termina con la muerte’. Por lo tanto, la persona fallecida es inexistente para todo efecto jurídico y no puede ella misma ejercer ningún derecho ni ejercitar ninguna acción...»* (M.P. Dr. Ricardo Uribe Holguín, marzo 23 de 1982).

Al respecto, el H. Tribunal Superior de Bogotá, en auto de octubre 9 de 2003, M.P., Ana Lucía Pulgarín Delgado, señaló *«Es sabido que la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso, está unida a su propia existencia, de manera ilustrativa, como lo expone la jurisprudencia citada por el a-quo: “como la sombra al cuerpo que la proyecta”, por lo que es palmario que una vez dejada de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es así porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, termina con su muerte»*.

En las condiciones antes apuntadas y que corresponden a la verdad procesal, se infiere que el ejecutado **JOSE JESUS TORRES COTAMO (q.e.p.d)**, como se dijo en precedencia, había fallecido antes de la presentación de la demanda –diciembre 15 de 2020–, por lo que se presenta la causal de nulidad procesal descrita en el numeral 8° del artículo 132 del código General del Proceso, pues la demanda se dirigió contra el citado como persona viva y así se tramitó la orden de apremio, máxime, que no era persona al tenor de lo normado en el artículo 9° de la ley 57 de 1887, con lo cual se demandó a un fallecido, quien por lo mismo no podía ser sujeto procesal.

Sobre el particular, la H. corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de revisión del 4 de diciembre de 2000, M. P. Jorge Santos Ballesteros, Exp. No. 7321, señaló:

«En situaciones similares al caso que ocupa la atención de la Sala ha manifestado esta Corporación: “Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son” y agrega: “...si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser

la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem» (G.J. CLXXII, primera parte, pág. 174, citada en sentencia No. 45 de 15 de marzo de 1994).

Así las cosas, como el causante **JOSE JESUS TORRES COTAMO** (q.e.p.d), fue citado al proceso y naturalmente no podían ser notificado en forma personal, desde esta visualidad no estaba llamado a enfrentar la presente acción, pero en cambio, correspondía hacerlo a sus herederos, ya determinados ora indeterminados, en el entendido que son éstos los continuadores de la personalidad del causante.

En este orden de ideas, se concluye la actuación surtida dentro del plenario está viciada de nulidad, imponiéndose su declaratoria y que afecta irreparablemente el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía inclusive.

Conforme a lo ya signado, se impone estudiar nuevamente la demanda, teniendo en cuenta el motivo que da origen a la presente declaratoria de nulidad, conservando validez las pruebas que hubieren sido recaudadas.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar nula toda la actuación surtida en este proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago en febrero 24 de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se impone **INADMITIR** la demanda a fin de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1.- Adecúese el poder, hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la misma se debe dirigir contra los herederos determinados ora indeterminados del causante que en vida respondía al apelativo de **JOSE JESUS TORRES COTAMO** (q.e.p.d), [art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.].

2.2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido acreditando – de ser el caso - el **nexo filial con el causante de los que se citen como demandados** (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del código General del Proceso y **atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de junio 4 de 2020.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb5db046a1aebdede397a06da3f75b53f64271d0a7e6569b2685cbf79b373c8**

Documento generado en 12/10/2021 04:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 40 03 008 2018 00610 01**

(ubics. 55/60) Obren en autos acta y audio - video de la diligencia adelantada por el a quo en febrero 20 de 2020, los que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6946cde2f077a250d512105bf67be50e686f3fd62abfa5d9ce596a8ae550f94f**

Documento generado en 12/10/2021 04:25:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00182 00**

Obre en autos la respuesta allegada por la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ**, en donde se resalta la imposibilidad de allegar listado de peritos evaluadores, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anterior, en los mismos términos indicados en auto de septiembre 20 de 2021 y oficio por 1519 de octubre 1 de 2021, por secretaria ofíciese al **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - RAA**.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **076a0e0a1b5b6b116fca8dae28164062db60419dd276db6103e62d1e044d3e9d**

Documento generado en 12/10/2021 04:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00199 00

En obediencia a lo dispuesto por el superior y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 399 Ibídem, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación por causa de utilidad pública, que promueve la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra la **MARIA DEL ROSARIO BELTRAN DE MARTINEZ, NANCY YOLANDA y GLORIA JANNETH MARTINEZ BELTRAN.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada y a los integrados como litisconsortes por el término de tres (3) días en la forma prevista por el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada conforme los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o conforme lo dispuesto en decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **366 - 25500.** Oficiese como corresponde.

QUINTO: Al tenor de lo previsto por el numeral 4º ejusdem, una vez la demandante acredite la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado del inmueble a expropiarse, se dispondrá lo que corresponda sobre la entrega anticipada del bien objeto de la Litis.

SEXTO: Bastantéesele a la profesional en derecho **LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2fc2527da0e235eb515e5ae4ae1db81eb3c2dd264551577d2111d147cead19**

Documento generado en 12/10/2021 04:26:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00238 00**

En atención a la petición allegada por la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal trámite a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd6b12fcc04b52f7166dbfac4b31ce2e328329da2a9ecd312ae8f75a7cd56c**

Documento generado en 12/10/2021 04:27:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00301 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala de casación civil de la Honorable corte Suprema de Justicia, quien, mediante proveído de septiembre 29 del año en curso resolvió que este despacho judicial es el competente para asumir el conocimiento de la demanda de expropiación de la referencia.

Así las cosas, se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Acredítese documentalmente que quien confirió poder estaba facultado para ello¹.

SEGUNDO: Aclárese el poder y escrito de demanda, en sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la cuantía, precisando además correctamente el juzgado al que se dirige.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ No se adjunta documento alguno en donde se resalten las facultades del Dr. RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bd8b77283292c4cf15fb52477b9012181e9d7fb677110eda64b0569870a8ed**

Documento generado en 12/10/2021 04:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>